

Señores
Nueva Normativa
Dirección Nacional de Aduanas
PRESENTE

De nuestra consideración:

En nuestro propósito de colaborar con el Servicio Nacional de Aduanas, al perfeccionamiento y conveniente aplicación de las instrucciones que propone, solicitamos considerar los siguientes:

COMENTARIOS DE LA CAMARA ADUANERA AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PUBLICADA ANTICIPADAMENTE, QUE ESTABLECE DOCUMENTACIÓN DE BASE PARA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA QUE INDICA

Respecto a la modificación del Capítulo III numeral 10.1 literal cc):

Comentario: Desde ya, disponer de una Declaración Jurada Notarial para declarar el contenido nutricional del producto a importar, como es del caso de bebidas contenidas en la letra a) del Artículo 42 del D.L 825/74, resulta ser una medida que se contrapone con la calidad de Ministro de Fe que la ley le reconoce al Agente de Aduana y que es en esa calidad en la que actúa por el Servicio de Aduanas ante los respectivos importadores y exportadores.

Por otra parte, el proyecto de Resolución no informa claramente los fundamentos para que el Departamento Laboratorio Químico, dependiente de la Subdirección de Fiscalización, deba contar con una ficha técnica sobre los productos contenidos en las partidas arancelarias 20.09, 22.02 y el ítem arancelario 2106.9020, por lo que no queda clara y no se entiende la necesidad de contar con mayor información sobre dichos productos, sobre todo si el citado Laboratorio está llamado a efectuar sus propios análisis y propuestas que correspondan a dichos productos.

Consideramos que, solicitar una ficha técnica del importador como documento base del despacho para las partidas señaladas en el párrafo precedente, resulta ser un proceso que no incide en la gestión de análisis del Laboratorio del Servicio, pero que sí generará demoras adicionales en su obtención.

En conclusión, tanto la Declaración Jurada Notarial como la ficha técnica, resultan ser documentos que dificultan el proceso de importación de dichos productos y la documentación de base que se exige al Agente de Aduana, en circunstancias que la Ordenanza de Aduanas autoriza el uso de declaración jurada del respectivo consignatario, sin intervención notarial, y el Laboratorio Químico del Servicio está llamado a realizar muestras de esos productos para su análisis y opinión técnica, sin afectar la oportunidad y costos adicionales del desaduanamiento de esas mercancías.

FELIPE SERRANO SOLAR
PRESIDENTE
CÁMARA ADUANERA DE CHILE-A.G.